

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, correspondientes a la primera instancia, a cargo del demandado LEONARDO FABIO AMAYA RAMÍREZ y en favor de la demandante ENOC PERDOMO BUENAVENTURA.	\$8.200.000
SEGUNDA	Por concepto de las "Agencias en Derecho" de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad a cargo del demandado LEONARDO FABIO AMAYA RAMÍREZ y en favor de la demandante ENOC PERDOMO BUENAVENTURA.	\$1.160.000
TOTAL COSTAS:		\$9.360.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00355-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 139 DEL 30 DE AGOSTO DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por OFELIA GARCIA MOLANO en contra de STAFF MISION TEMPORAL S.A.S., radicado bajo el No. 2018-00403, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, decidió CONFIRMAR la sentencia proferida el 20 de agosto de 2020, enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00403-00

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, la sentencia condenatoria enviada en Alzada, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, que por providencia de fecha veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023) DISPUSO:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 20 de agosto de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, al interior del proceso seguido por OFELIA GARCÍA MOLANO contra STAFF MISIÓN TEMPORAL S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas en esta instancia a la parte recurrente ante la improperidad de la alzada.”

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.200.000,00** moneda corriente, por concepto de “AGENCIAS EN DERECHO”, correspondientes a la primera instancia, a cargo de la demandada STAFF MISION TEMPORAL S.A.S. y en favor de la demandante OFELIA GARCÍA MOLANO.

TERCERO: En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$1.160.000,00** por concepto de las “**AGENCIAS EN DERECHO**” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo de la demandada **STAFF MISION TEMPORAL S.A.S.** y en favor de la demandante **OFELIA GARCÍA MOLANO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2014-00638-00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el Apoderado de la parte actora, **SE ORDENA EL PAGO** al Abogado **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.255.743 de Algeciras – Huila, (quien cuenta con facultad expresa para “recibir”) del **Título Judicial Nro. 439050001117418** **creado por la suma de \$800.000**, consignado por COLPENSIONES.

POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00401-00

Como quiera que la demandada **PROTECCIÓN S.A.** allegó informe de cumplimiento de las obligaciones de hacer a su cargo, a la fecha solo resta el pago de las costas judiciales a cargo de las entidades demandadas (**PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**) a fin de terminar el proceso por pago, archivar y ordenar el pago de los títulos a la parte demandante. En consecuencia, **se les REQUIERE**, para que en el **término de cinco (5) días siguientes** a la notificación de este proveído, alleguen constancia de pago de tales expensas y así poder finiquitar el ejecutivo de la referencia, de lo contrario se continuará con el ritualismo procesal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CAROLINA CARDONA LAISECA

Demandado: COMFAMILIAR HUILA

Radicación: 41001.31.05.001.2019.00332.00

En atención al memorial que antecede (archivo digital #16), mediante el cual la doctora **CATERINE VIGOYA PERTUZ**, en calidad de coordinadora Jurídica de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR HUILA**, otorga poder especial. Amplio y suficientes al abogado **ANDRES FELIPE GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.298.238 y T.P. 349.094 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ANDRES FELIPE GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.298.238 y T.P. 349.094 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR HUILA**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido inicialmente al profesional del Derecho **DIOGENES PLATA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.106.751 y T.P. 29.115, para actuar en el presente asunto (Inc. 2º del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: MARLOIS VEGA PASTRANA

Demandado: INVERSIONISTAS Y PROTECTORES EN SALUD S.A.S.

Radicación: 41001.31.05.001.2023.00027.00

En memorial que antecede (archivo digital #05), el doctor **DIEGO GONZÁLEZ MONTEALEGRE**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial de **SUSTITUCIÓN** al poder que le fuera conferido inicialmente en este asunto, en favor de la doctora **JAQUELINE MONTEALEGRE GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.087.368, portadora de la T.P. 64.510 del C. S. de la J., con las mismas facultades que le fueron otorgadas por el demandante.

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en los Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, **DISPONE: ACEPTAR** *la sustitución* del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE** personería jurídica a la doctora **JAQUELINE MONTEALEGRE GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.087.368, portadora de la T.P. 64.510 del C. S. de la J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandante **MARLOIS VEGA PASTRANA**.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 139 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: GEORGINA ETEL MINA BULA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 41001.31.05.001.2017.00113.00

Revisado el proceso de la referencia, en atención a la solicitud que antecede (archivo digital #26-27), elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del proceso con radicado 41001.31.05.003.2018.00643.00 que se tramita en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, promovido por **ANA MARÍA RINCÓN HERRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, identificada con Nit. 900.336.004-7. Oficiése.

SEGUNDO: REQUERIR al Gerente de BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA, para que dé estricto cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que posea la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT. 900.336.004-7. Ordenada mediante proveído adiado 06 de junio de 2023, comunicada con oficio No. 0859 del 09 de junio de 2023.

La medida de embargo se limitó la suma de **\$623.097.687,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala “*Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.*”

TERCERO: OFICIAR a las citadas entidades financieras anexando copia del oficio No. 0859 del 09 de junio de 2023.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 139 DEL 30 DE AGOSTO DE
2023.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: HUMBERTO HERRERA GALVIS

Demandado: BANCO POPULAR

Radicación: 41001.31.05.001.2023.00209.00

Mediante memorial digital visible (archivo digital #16), el doctor **FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA**, actuado en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado al Despacho reprogramar la audiencia señalada para el día 10 de noviembre de 2023, a las 8:30 a.m., argumentando que para el mismo día y hora está citado a comparecer otra audiencia en el Juzgado Cuarto Laboral de Neiva, la cual ya había sido suspendida y fue reprogramada con anterioridad a la fijada en el proceso de la referencia, por tal razón, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 10 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:30 a.m., en atención a lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **para el día 23 del mes de noviembre del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: ROBER GARCIA GARCIA
Demandado: RAUL PERALTA ORTIZ Y OTRA
Radicación: 41001.31.05.001.2021.00404.00

Mediante memorial que antecede, el doctor **LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO**, identificado con C.C. 79.716.400 de Bogotá, portador de la T.P. Nro. 170.664 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **RAUL PERALTA ORTIZ**, ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto, de conformidad con lo estipulado en el Art. 76 del C. G. del P., por tal razón, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el doctor **LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO**, identificado con C.C. 79.716.400 de Bogotá, portador de la T.P. Nro. 170.664 del C.S. de la J., y, en consecuencia, se pone en conocimiento de la parte demandada **RAUL PERALTA ORTIZ**.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la renuncia pone término al mandato cinco (5) días después de notificada esta providencia. (Inc. 3° del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA
Demandado: INPEC
Radicación: 41001.31.05-001.2013.00603.00

Revisado el expediente, observa el Juzgado que la doctora **NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ**, actuado en calidad de Directora Regional Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, allego memorial otorgando poder especial amplio y al doctor **YOBANY OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 83.243.194 y portador de la T.P. 209.555 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **YOBANY OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 83.243.194 y portador de la T.P. 209.555 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: REVISADO el historial de títulos judiciales en el “**PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**” se pudo constatar que, en el proceso de la referencia, no existen depósitos judiciales constituidos en favor del aquí demandado **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 139 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023.</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p>
